

En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparece SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa" o el "Arrendador", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Usuario" o el "Arrendatario", ambos denominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato de Arrendamiento de Televisión, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Conforme a los artículos 75º y 87º del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Usuario tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable de Autopistas (en adelante el "Sistema Interoperable"), según lo definido en numeral 4 y en las Condiciones Generales.

2. En dichos contratos de concesión opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el cual, mediante la instalación de un dispositivo electrónico en el vehículo ("Televisión") que se comunica con los pódicos instalados a lo largo de la vía concesionada (puntos de cobro), permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("Televisión") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción o contravención grave a beneficio municipal, según lo dispuesto en el artículo 200 N° 7 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.

4. El Contrato de Concesión Sistema Norte - Sur, del cual es titular la Concesionaria Nativa, integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de

forma tal que el Usuario pueda utilizar su Televisión en todas las vías concesionadas que formen parte de dicho Sistema.

5. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Contrato, las "Condiciones Generales de Uso de Televisión arrendado y Cobro de Tarifas o Peajes", en adelante las "Condiciones Generales", protocolizadas ante el notario público don Jose Musalem Saffie con fecha 08 de febrero de 2007, bajo el repertorio N° 2164-2007. Una copia de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Usuario conjuntamente con un ejemplar del Contrato.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO DEL TELEVISIÓN

La Concesionaria Nativa da en arrendamiento al Usuario el o los Televisións que se individualizan en la adenda que forma parte integrante del presente documento (en adelante "Televisión", indistintamente en plural o singular), quien lo o los acepta y recibe en este acto para sí, personalmente o debidamente representado, a su entera conformidad.

El Usuario se obliga a no ejecutar acto alguno de disposición sobre el Televisión sin consentimiento expreso del Arrendador.

TERCERO: RENTA

La renta de arrendamiento de cada Televisión asciende a la suma única equivalente en pesos a la cantidad de UF 1 (una Unidad de Fomento) en valor presente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de celebración del presente instrumento o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace.

El pago por concepto de arrendamiento es único por cada Televisión entregado en arrendamiento, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan, conforme al contrato.

El pago del valor de arriendo se realizará conforme a las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa y mediante los medios de pago habilitados, los que deberán ser debidamente informados por ella, a través de las oficinas de atención a Usuarios, página web y call center.

Los pagos asociados por concepto de arriendo, en ningún caso serán considerados como abono al pago de Tarifas o Peajes ni a eventuales indemnizaciones.

CUARTO: HABILITACIÓN DEL TELEVIA

Una vez instalado correctamente el Televia en el Vehículo, la Concesionaria Nativa procederá a la habilitación del Televia a que se refiere la Cláusula Segunda, por lo que desde este momento, y mientras el Televia no sea inhabilitado, el Usuario podrá circular en su Vehículo por los caminos públicos concesionados que integran el Sistema Interoperable, en conformidad a las Condiciones de Uso del Sistema de Telepeajes de cada contrato de concesión.

QUINTO: CONDICIONES DE USO DEL TELEVIA

1. Cada Televia recibido por el Usuario, de conformidad a lo expuesto en el presente Contrato, sólo puede ser utilizado en el Vehículo que se individualiza en la adenda que forma parte integrante del presente documento. Para tales efectos el Usuario deberá mantener siempre dicho dispositivo instalado en el Vehículo referido.

2. Cada Televia deberá quedar instalado en forma fija y permanente al Vehículo y no debe ser manipulado, removido ni desmontado, según lo indicado en el Instructivo de Uso del Televia, el cual es entregado en este acto al Usuario.

SEXTO: FALLAS, DETERIORO, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO O HURTO DEL TELEVIA

La Concesionaria Nativa será responsable del deterioro o daño del Televia, sea total o parcial, sólo cuando provenga de defectos de fabricación, deficiencias, omisiones, errores administrativos o cualquier otra causa que le sea imputable. En este caso, si bien el Usuario mantiene la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria Nativa no podrá efectuarle cargos por este concepto, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar la circulación del Vehículo por sus Pórticos, debidamente aprobado por el MOP.

El Usuario será responsable del deterioro o daño del Televia, sea total o parcial, cuando la falla, deterioro o daño se deba a un uso inadecuado, actividad negligente o maliciosa de su parte.

En caso que el Usuario, por pérdida, deterioro o daño solicite un nuevo soporte para el Televia, la Concesionaria Nativa estará facultada para cobrar al Usuario un valor que no podrá exceder de UF 0,11 más IVA, considerando el valor de la UF del día de pago.

En caso de pérdida, robo o hurto del Televia, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea presencial o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo electrónico. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá arrendar un nuevo dispositivo para el vehículo asociado, ello dentro del plazo de 72 horas contadas desde el aviso indicado anteriormente. La pérdida del Televia no exime al Usuario de su obligación legal de pago de las Tarifas o peajes correspondientes, debiendo en consecuencia arrendar un nuevo dispositivo electrónico o Televia o poner término al presente Contrato, debiendo en este último caso, utilizar un sistema complementario de pago de Tarifas o Peajes, considerando las limitaciones propias de este medio de pago, en el caso de requerir hacer uso de las vías concesionadas que integran el Sistema Interoperable. En cualquier caso deberá pagar a la Concesionaria Nativa el valor de reposición por la pérdida del Televia.

En caso de robo conjunto del Vehículo y el Televia con un convenio vigente, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea personal o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo y/o vehículo. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá acompañar la respectiva constancia policial dentro del plazo de 72 horas siguientes a la fecha en que hubiese informado del robo a la Concesionaria Nativa. De ello la Concesionaria Nativa informará a su Inspección Fiscal para efectos que dicha autoridad suspenda los denuncios de las infracciones de tránsito que pudieren derivarse del Tag robado.

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar el recupero del vehículo o de aportar los antecedentes que solicite la Concesionaria Nativa que permitan verificar la verosimilitud de los hechos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Concesionaria estará facultada para efectuar el cobro retroactivo de las tarifas o peajes adeudados.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte fallas, defectos o la no instalación del Televia, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. La Concesionaria Nativa deberá informar del hecho al Usuario, a través del envío de una carta certificada, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para

contactar al Usuario, como por ejemplo vía telefónica, correo electrónico u otros. Si dentro de un plazo de 30 días contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía debiendo comunicar al Usuario su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, mediante dicha carta. En todo caso, el Usuario no se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte una inconsistencia entre el vehículo que circula por la autopista y el dispositivo Televía que lleve instalado, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. Si dentro del plazo de 10 días, contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía, debiendo comunicar a la legislación vigente, mediante carta certificada remitida a su domicilio, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que ponga a la Concesionaria para contactar al Usuario, como por ejemplo, vía telefónica, correo electrónico u otros. En este caso, el Usuario tampoco se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

SÉPTIMO: GARANTÍA DEL TELEVÍA

El Televía dado en arrendamiento cuenta con una garantía de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de falla, deterioro o daño del Televía producida durante el plazo de vigencia de la presente garantía, se procederá a su reemplazo o reparación a entero costo del Arrendador, salvo que se compruebe que la falla, deterioro o daño se debe a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa del Usuario, en cuyo caso el costo de la reposición o de la reparación será de su exclusiva responsabilidad.

OCTAVO: DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO RELATIVOS AL TELEVÍA

A.-Declaraciones:

1. El Usuario declara que, respecto de cada Vehículo individualizado en el presente documento, no ha suscrito ningún otro Contrato de Arrendamiento de Televía ni de comodato que se encuentre vigente.

2. El Usuario declara ser propietario de cada Vehículo individualizado en el presente documento o, en su

defecto, que comparece en representación, con poder autorizado ante notario público, de su legítimo dueño.

B.-Derechos:

1. Utilizar el Televía dentro del Sistema Interoperable.
2. Informar a la Concesionaria Nativa de cualquier falla o deterioro del Televía, a objeto que se le otorgue la garantía en los términos y condiciones señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
3. Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del sistema de cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
4. Devolver el Televía a la Concesionaria Nativa poniendo término al Contrato, en cualquier momento.

C.-Obligaciones:

1. Instalar el Televía en el Vehículo para el cual fue entregado, de manera fija y conforme al Instructivo de Uso y Cuidados del Televía que se entrega en este acto al Usuario, haciendo uso del mismo de la forma como se encuentra indicada en éste.
2. Restituir el Televía a la Concesionaria Nativa al término del Contrato.
3. Informar a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, sobre cualquier cambio en su domicilio.
4. Informar a la Concesionaria Nativa cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante la entrega de la documentación que acredite dicha transferencia, siendo responsable del pago de las respectivas Tarifas o Peajes hasta el cumplimiento de esta obligación. Ello sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima.
5. Permitir, en cada oportunidad que sea requerido formalmente y por escrito por personal autorizado por la Concesionaria Nativa, la realización de las inspecciones necesarias para el correcto uso y funcionamiento del Televía.

NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

A. Derechos:

1. Inhabilitar el Televía por las causales contempladas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales.
2. Solicitar la devolución del Televía al término del Contrato.
3. Cobrar el valor de reposición que corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula sexta y décimo tercera.
4. Adherir al Televía placas u otras marcas que le identifiquen y que no afecten su normal funcionamiento.

B. Obligaciones:

1. Reemplazar o reparar el Televía, o su batería en forma gratuita, por agotamiento o falla antes del vencimiento

de la garantía de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.

2. Resguardar la privacidad de la información e imágenes que se generen a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

3. No efectuar cargos al Usuario por concepto de cobros de tarifas en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro, debidamente aprobado por el MOP.

4. Obligación de entregar el Instructivo de Uso del Televía al Usuario, junto con la entrega del dispositivo Televía.

DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS

El Usuario no podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Concesionaria Nativa podrá ofrecer, al menos, una de las siguientes alternativas: i) Mantener el televía en el vehículo, cediendo las obligaciones del Usuario al nuevo dueño y manteniendo vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años. En este caso, el Usuario seguirá siendo responsable del pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, hasta la suscripción de la cesión del Contrato. Para materializar esta cesión, el Usuario deberá presentara la Concesionaria Nativa la documentación que acredite el cambio la propiedad del vehículo.

ii) Ceder el presente Contrato y el Televía en el documento de transferencia del Vehículo que se suscriba ante notario, cesión que se entenderá perfeccionada por la entrega de dicho documento ante la Concesionaria Nativa, momento hasta el cual el Usuario seguirá siendo responsable de los gastos que se generen al amparo del presente contrato. En este caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años.

iii) Mantener el presente Contrato e instalar el Televía en un nuevo vehículo, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años, para lo cual el Usuario deberá concurrir a la Concesionaria Nativa y notificar por escrito tal circunstancia. En este caso, el Usuario deberá encargarse del retiro y la reinstalación del Televía en el nuevo vehículo, cuidando que el soporte se mantenga en buenas condiciones y adherido al Televía, asumiendo la responsabilidad por dicha

manipulación.

En caso de transferencia del Vehículo sin que el Usuario hubiere transferido el Contrato y/o el Televía conforme a lo expuesto en la presente cláusula, el Usuario otorga poder irrevocable al adquirente del Vehículo para poner término al presente Contrato en su nombre y representación.

La Concesionaria podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato, sea total o parcialmente, debiendo sólo informarle detal hecho por escrito al Usuario. Podrá, asimismo, subcontratar o celebrar mandatos de cobro de cualquier naturaleza, sin necesidad de autorización previa del Usuario.

UNDÉCIMO: INHABILITACIÓN DEL TELEVÍA

Serán causales de inhabilitación del Televía respecto del Contrato de Concesión del cual la Concesionaria sea titular, las siguientes:

1. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro, conforme con lo establecido en las Condiciones Generales.
2. En los casos contemplados en la Cláusula Sexta.
3. Por no devolución del Televía al término del Contrato.

La inhabilitación producirá efectos sólo respecto del Contrato de Concesión del que la Concesionaria que inhabilita es titular.

En caso de inhabilitación del Televía, una vez pagados los montos adeudados, la Sociedad Concesionaria respectiva, realizará la rehabilitación de su Televía.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO

El presente Contrato tendrá un plazo indefinido, contado desde la fecha de celebración del mismo. Serán causales de término anticipado del presente Contrato, las siguientes

- 1) Mutuo acuerdo de las Partes;
- 2) Unilateralmente y en cualquier momento, por voluntad del Usuario manifestada por escrito; y
- 3) Unilateralmente y por voluntad de la Concesionaria Nativa en caso de no instalación o devolución del Televía por parte del Usuario.

La Concesionaria Nativa en caso de término del Contrato y sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima,

podrá exigir al Usuario la devolución del Televía, y de no ocurrir lo anterior, el pago del valor de reposición de éste (1 U.F más IVA) de acuerdo a su valor en pesos a la fecha en que se realice la gestión.

El término del presente Contrato no exime al Usuario de la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes que se devenguen con ocasión de la circulación del Vehículo en alguno de los Contratos de Concesión que formen parte del Sistema Interoperable. En consecuencia, y no obstante el término del presente Contrato, el Usuario estará obligado a pagar los montos que se adeuden por los tránsitos pendientes de facturar en la vía concesionada, con o sin medio habilitado.

DÉCIMO TERCERO: DEVOLUCIÓN DEL TELEVÍA

Al término del Contrato, el Usuario deberá efectuar la devolución del Televía al Arrendador, en cualquiera de sus oficinas o lugares habilitados para ello, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso convenido.

Al momento de la restitución del Televía o al vencimiento del plazo para hacerlo, el Arrendador dejará constancia del estado de conservación del Televía o de su falta de devolución.

En el caso de devolución del Televía en buen estado, el Arrendador no cobrará ningún valor adicional al Arrendatario.

En caso de no devolución del Televía, devolución en mal estado o en condiciones no adecuadas para su funcionamiento, el Arrendador podrá cobrar al Usuario un valor de reposición que no podrá exceder al equivalente a UF 1 más IVA (en su equivalente en pesos según la fecha en que se realice la devolución

o del cumplimiento del plazo para efectuarla). El pago indicado no será exigible si las fallas se encuentran cubiertas por la garantía establecida en la cláusula séptima precedente.

Se deja constancia que, para circular nuevamente por las obras públicas fiscales urbanas en que opera el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el Usuario deberá contar con un nuevo Televía o bien con un sistema complementario habilitado.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Concesionaria Nativa y el Usuario fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: COBRANZA DE TARIFAS O PEAJES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La cobranza judicial de las Tarifas o Peajes impagos, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante el Juzgado de Policía Local competente.

Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, serán conocidas, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Concesionaria Nativa.

Firma(s) Usuario(s) o Representante(s) Legal(es)

Sociedad Concesionaria Autopista Central